

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA AUDIENCIA DE PRUEBAS

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho		
<b>Radicado</b>	11001 33 42 054 <b>2021</b> 00 <b>221</b> 00		
<b>Demandante</b>	GUILLERMO LEÓN HUERTAS SALCEDO		
<b>Demandado</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD		
<b>Fecha de audiencia</b>	27 de octubre de 2022		
<b>Hora programada de la audiencia</b>	9:00 a.m.	<b>Hora de cierre</b>	10:36 a.m.

**1.- INSTALACIÓN**

En Bogotá, siendo las 9:00 de la mañana del día veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022), acorde a lo normado en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se constituye el despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Angela Andrea Merchán Maza, de acuerdo a la metodología prevista en los artículos 181 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; se procede a verificar los asistentes en su orden:

**2.- ASISTENTES** Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

**2.1. Parte demandante**

**Apoderada:** **YASMIN YAMILE SOTO CIRO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.130.674.755 y Tarjeta Profesional No. 271.706 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería adjetiva a través del auto admisorio de este medio de control el 22 de octubre de 2021.

Teléfono: 3174400504

Correo electrónico: [juridicajazmin@gmail.com](mailto:juridicajazmin@gmail.com)

**Demandante:** **Guillermo León Huertas Salcedo**

## **2.2. Parte demandada:**

**Apoderado: ELIECER DUQUE MILLÁN** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.826.133 y Tarjeta Profesional No. 354.789 del Consejo Superior de la Judicatura a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar conforme al poder de sustitución aportado el día 26 de octubre de 2022.

## **2.3. Ministerio Público**

Se deja constancia que el señor Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

## **DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

### **3.- ETAPA DE RECAUDO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y DECRETADAS.**

En audiencia inicial realizada el 11 de agosto de 2022, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

#### **3.1 De la parte demandante:**

1. Se decretaron los testimonios de los señores:

- **Rafael Alberto Gómez Conrado** identificado con cedula de ciudadanía No 72.136.178
- **Israel Antonio López Acosta** identificado con cedula de ciudadanía No 4.190.757
- **Carlos Arturo Bernal Jaramillo** identificado con cedula de ciudadanía No 19.335.747

2. Se ordenó oficiar a la demandada para que allegara el expediente administrativo del demandante en el que conste además de los contratos suscritos entre las partes en el periodo comprendido entre el **24 de noviembre de 2009 al 24 de marzo de 2020**, una relación detallada de los mismos.

#### **3.2 De la parte demandada:**

- Se decretó interrogatorio de parte del demandante.

### **3.3 De oficio:**

El despacho ordenó oficiar a la demandada para que allegará:

- a) Certificación respecto de la existencia del cargo de **médico general** en la planta de personal o si existe un cargo similar u homologable en denominación o funciones al cargo desempeñado por el demandante.
- b) Listado de los factores de salario que un **médico general de planta** devenga en la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, entre el **24 de noviembre de 2009 al 24 de marzo de 2020.**
- c) Constancias de pago de honorarios que la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional le hacían al demandante entre el **24 de noviembre de 2009 al 24 de marzo de 2020.**

## **PRACTICA DE PRUEBAS**

### **PRUEBA DOCUMENTAL**

En lo que concierne con la **prueba documental decretada**, mediante oficio No J54-2022-00403 del 24 de octubre de 2022, la secretaría del despacho oficio a la demandada para que allegara el expediente administrativo del demandante, certificación respecto la existencia del cargo de medico general, el listado de los factores de salario que un medico general de planta devenga y constancias de pago de honorarios que se le hacían al demandante entre el **24 de noviembre de 2009 al 24 de marzo de 2020.**

La demandada el 25 de octubre del presente año remitió a este despacho con copia a la parte demandante comunicado GS-2022-067313 DISAN y copia de los contratos suscritos con el demandante.

Respecto de esta documental, se le otorga el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante para que se pronuncie al respecto

**Apoderada parte demandante:** Sin objeción

**Despacho:** Se otorga valor probatorio a la documental aportada por la entidad demandada, y se analizará al momento de proferir la respectiva sentencia.

**La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.**

### **PRUEBA TESTIMONIAL**

Para continuar con el recaudo probatorio, se indaga a la apoderada de la parte demandante sobre la asistencia de los declarantes:

Apoderada de la parte actora: Manifestó que asiste el demandante y los señores **Rafael Alberto Gómez Conrado, Israel Antonio López Acosta y Carlos Arturo Bernal Jaramillo.**

Así las cosas, se deja constancia que en virtud de lo dispuesto en el artículo 220 del Código General del Proceso los testigos no pueden escuchar las declaraciones de quienes le preceden, por ende, se llama a declarar al señor **Carlos Arturo Bernal Jaramillo** y a los demás declarantes se les solicita salir de la sala para ingresar cuando les corresponda rendir su versión.

#### **Testimonio de CARLOS ARTURO BERNAL JARAMILLO.**

Este despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio.

La señora Jueza le indica al declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”.*

Se le PREGUNTA al declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Carlos Arturo Bernal Jaramillo

Identificación: cédula de ciudadanía No. 19.335.747

Natural de: Bogotá

Estado Civil: Casado

Profesión: Medico

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco entre usted y el demandante (Guillermo León Huertas Salcedo). Contestó: No.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa al testigo que, a través del

presente medio de control, se pretende la declaratoria de la existencia de una relación laboral entre el señor Guillermo León Huertas Salcedo y la demandada durante el tiempo que estuvo vinculado bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios como médico general y, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

1. Señor(a), ¿Informe al Despacho cómo conoció al señor Guillermo León Huertas, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. ¿Labora o laboró para la Policía Nacional – Dirección de Sanidad? Indique por favor los cargos y las fechas respectivas
3. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con el señor Guillermo León Huertas en la Policía Nacional – Dirección de Sanidad – Hospital de La Policía?
4. ¿Conoce las funciones o actividades que desempeñó el demandante en la Policía Nacional – Dirección de Sanidad - Hospital Policía Nacional?
5. Sabe o le consta si en la Policía Nacional, Dirección de Sanidad, ¿existe un cargo de planta igual o similar en denominación o en funciones al ejercido por el señor Guillermo León Huertas?
6. ¿Conoce si el señor Guillermo León Huertas debía cumplir con un horario de trabajo?, de ser así, ¿cuál era ese horario y quién lo establecía?
7. ¿Conoce si el señor Guillermo León Huertas recibió órdenes en el desempeño de las actividades encomendadas en la Policía Nacional? En caso afirmativo detalle qué tipo de órdenes recibió y quién las impartió
8. ¿Sabe o le consta si en algún momento el señor Guillermo León Huertas tuvo llamados de atención?
9. El señor Guillermo León Huertas en caso de no poder ir a su turno de trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones a él encomendadas a un tercero de su elección?
10. La Policía Nacional, le otorgaba al demandante implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuáles.
11. ¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra de la Policía Nacional? No

SE ADVIERTE A LOS APODERADOS QUE NO SE PODRÁN REPETIR LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR ESTA JUZGADORA.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora, quien procedió a interrogar al declarante.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada, quien interrogó al testigo.

**DESPACHO:** se le pregunta al testigo si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ: no.**

**Testimonio de RAFAEL ALBERTO GÓMEZ CONTRADO**

Este despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio.

La señora Jueza le indica al declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Se le PREGUNTA al declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Rafael Alberto Gómez Conrado

Identificación: cédula de ciudadanía No. 72.136.178

Natural de: Barranquilla

Estado Civil: Casado

Profesión: Medico

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco entre usted y el demandante (Guillermo León Huertas Salcedo). Contestó: No.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa al testigo que, a través del presente medio de control, se pretende la declaratoria de la existencia de una relación laboral entre el señor Guillermo León Huertas Salcedo y la demandada durante el tiempo que estuvo vinculado bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios como médico general y, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

1. Señor(a), ¿Informe al Despacho cómo conoció al señor Guillermo León Huertas, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. ¿Labora o laboró para la Policía Nacional – Dirección de Sanidad? Indique

por favor los cargos y las fechas respectivas

3. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con el señor Guillermo León Huertas en la Policía Nacional – Dirección de Sanidad – Hospital de La Policía?
4. ¿Conoce las funciones o actividades que desempeñó el demandante en la Policía Nacional – Dirección de Sanidad - Hospital Policía Nacional?
5. Sabe o le consta si en la Policía Nacional, Dirección de Sanidad, ¿existe un cargo de planta igual o similar en denominación o en funciones al ejercido por el señor Guillermo León Huertas?
6. ¿Conoce si el señor Guillermo León Huertas debía cumplir con un horario de trabajo?, de ser así, ¿cuál era ese horario y quién lo establecía?
7. ¿Conoce si el señor Guillermo León Huertas recibió órdenes en el desempeño de las actividades encomendadas en la Policía Nacional? En caso afirmativo detalle qué tipo de órdenes recibió y quién las impartió
8. ¿Sabe o le consta si en algún momento el señor Guillermo León Huertas tuvo llamados de atención?
9. El señor Guillermo León Huertas en caso de no poder ir a su turno de trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones a él encomendadas a un tercero de su elección?
10. La Policía Nacional, le otorgaba al demandante implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuáles.
11. ¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra de la Policía Nacional? Ya curso una demanda.

SE ADVIERTE A LOS APODERADOS QUE NO SE PODRÁN REPETIR LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR ESTA JUZGADORA.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora, quien procedió a interrogar al declarante.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada, **quien tacho el testimonio del señor Rafael Alberto Gómez Conrado** por interés en la Litis e interrogó al testigo.

Despacho: La tacha del testimonio se resolverá en sentencia.

**DESPACHO:** se le pregunta al testigo si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ: Quiero que se haga justicia con el gremio de los médicos**

**Testimonio de ISRAEL ANTONIO LÓPEZ ACOSTA**

Este despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de

las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio.

La señora Jueza le indica al declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Se le PREGUNTA al declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Israel Antonio López Acosta

Identificación: cédula de ciudadanía No. 4.190.757

Natural de: Paipa – Boyacá

Estado Civil: Unión Libre

Profesión: Medico

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco entre usted y el demandante (Guillermo León Huertas Salcedo). Contestó: No.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa al testigo que, a través del presente medio de control, se pretende la declaratoria de la existencia de una relación laboral entre el señor Guillermo León Huertas Salcedo y la demandada durante el tiempo que estuvo vinculado bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios como médico general y, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

1. Señor(a), ¿Informe al Despacho cómo conoció al señor Guillermo León Huertas, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. ¿Labora o laboró para la Policía Nacional – Dirección de Sanidad? Indique por favor los cargos y las fechas respectivas
3. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con el señor Guillermo León Huertas en la Policía Nacional – Dirección de Sanidad – Hospital de La Policía?
4. ¿Conoce las funciones o actividades que desempeñó el demandante en la Policía Nacional – Dirección de Sanidad - Hospital Policía Nacional?
5. Sabe o le consta si en la Policía Nacional, Dirección de Sanidad, ¿existe un cargo de planta igual o similar en denominación o en funciones al ejercido

por el señor Guillermo León Huertas?

6. ¿Conoce si el señor Guillermo León Huertas debía cumplir con un horario de trabajo?, de ser así, ¿cuál era ese horario y quién lo establecía?
7. ¿Conoce si el señor Guillermo León Huertas recibió órdenes en el desempeño de las actividades encomendadas en la Policía Nacional? En caso afirmativo detalle qué tipo de órdenes recibió y quién las impartió
8. ¿Sabe o le consta si en algún momento el señor Guillermo León Huertas tuvo llamados de atención?
9. El señor Guillermo León Huertas en caso de no poder ir a su turno de trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones a él encomendadas a un tercero de su elección?
10. La Policía Nacional, le otorgaba al demandante implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuáles.
11. ¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra de la Policía Nacional? No.

SE ADVIERTE A LOS APODERADOS QUE NO SE PODRÁN REPETIR LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR ESTA JUZGADORA.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora, quien procedió a interrogar al declarante.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada, quien tacha el testimonio del señor **ISRAEL ANTONIO LÓPEZ ACOSTA**, por tener una demanda que cursa en el Juzgado 54 Administrativo e interrogó al testigo.

**DESPACHO:** se le pregunta al testigo si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ: no.**

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Se continúa la diligencia con el interrogatorio de parte.

El despacho procede a tomarle el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio.

La Jueza le indica al absolvente Guillermo León Huertas que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, “*El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del*

*juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”.*

Hecho lo anterior, se PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Guillermo León Huertas

Identificación: cédula de ciudadanía 19.051.971

Profesión: Medico

Dirección de la Residencia:

**SE LE ADVIERTE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, QUIEN SOLICITÓ LA PRUEBA, QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 202 DEL C.G.P, EL INTERROGATORIO NO PODRÁ EXCEDER DE 20 PREGUNTAS.**

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada, quien interrogó a la demandante.

**DESPACHO:** Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** No. Realmente no es que tenga en contra de la entidad, pero esta actitud es por el mal manejo y maltrato que sufrimos en la entidad.

**Despacho:** se le otorga el valor probatorio que le confiere la ley a las declaraciones rendidas en esta audiencia, las cuales serán apreciadas al momento de proferir el fallo respectivo.

**Esta decisión quedó notificada en estrados. Sin recursos**

#### **4.- TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN**

Teniendo en cuenta que en el presente asunto no existen otros medios de prueba por practicar, en este estado de la diligencia se cierra el debate probatorio de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Como se hace innecesario fijar fecha para audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de las alegaciones finales dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, a través del buzón [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con identificación del número completo del expediente. En esa misma oportunidad, podrá el Ministerio Público, rendir su concepto si a bien lo tiene. Vencido ese término, por Secretaría ingresaran las diligencias al despacho para proferir el respectivo fallo por escrito que se notificará en los términos del artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.**

Para constancia de lo anterior, se firma la respectiva acta electrónicamente y se graba la audiencia. Se levanta la presente audiencia siendo las 10:36 de la mañana. Se informa que el acta de la audiencia se publicará en el microsítio del juzgado en la página de la Rama Judicial.

  
**TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ**  
JUEZA

<b>Enlace de la videograbación de la audiencia</b>	<a href="https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/67ca0351-f0c2-4331-9e26-7bb7f5d1f782?vcpubtoken=a1b35ffc-b115-451d-9862-9318aafffa0d">https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/67ca0351-f0c2-4331-9e26-7bb7f5d1f782?vcpubtoken=a1b35ffc-b115-451d-9862-9318aafffa0d</a>
--	---

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd759991f7b72ec82de880f7344740d8fb7e458625b5d654b4434d1f9dfdeec7**

Documento generado en 27/10/2022 12:23:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>